

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°. Incorporase los artículos 60 ter, 60 quáter y 60 quinquies al Código Electoral Nacional, aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. Decreto N° 2135/83) y sus modificatorias, con los siguientes textos:

“Artículo 60 Ter: Capacitación obligatoria. Establécese las siguientes capacitaciones obligatorias para todos/as los precandidatos/as y candidatos/as que participen en los procesos electorales nacionales para el cargo de presidente y vicepresidente de la Nación, senadores/as nacionales, diputados/as nacionales y parlamentarios/as del Mercosur, a saber:

a) En la temática de género y violencia contra la mujer, en todo lo establecido en la ley nacional 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y la ley nacional 27.499 de capacitación obligatoria en género.

b) En la temática de Formación Integral en Ambiente, en todo lo establecido en la ley nacional 27.592, cuyo objeto es garantizar la formación integral en ambiente, con perspectiva de desarrollo sostenible y especial énfasis en cambio climático.

c) En la temática sobre la cuestión de las Islas Malvinas, en todo lo establecido en la ley nacional 27.671, cuyo objeto es brindar información referida a los argumentos históricos, geográficos, ambientales, jurídicos y políticos que esgrime la Nación Argentina en relación con la Cuestión Malvinas.

d) En la temática de Capacitación sobre Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en todo lo establecido en la ley nacional 27.709, cuyo objeto es velar por el respeto de la Convención de los Derechos del Niño y promover los espacios y metodologías necesarias para garantizar el derecho a ser oídos de las niñas niños y adolescentes en todos los procesos administrativos y judiciales.

Las formalidades para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo serán establecidas por la reglamentación.”

“Artículo 60 quáter: La capacitación estará a cargo del Poder Ejecutivo Nacional, quien designará la autoridad de aplicación de la presente ley.”

“Artículo 60 quinquies: Cumplida la capacitación por parte de los precandidatos/as y candidatos/as, la Autoridad de Aplicación les extenderá un certificado que deberá ser presentado ante el Tribunal Electoral Nacional. El incumplimiento de la misma será considerado una falta grave y dará lugar a la imposibilidad de ser proclamado/a candidato/a.”

Artículo 2º. Invítese a las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley, en lo que respecta a la capacitación obligatoria para los precandidatos/as y candidatos/as que participen en los procesos electorales provinciales y municipales.

Artículo 3º. Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Firmante:

María Luisa Chomiak

Cofirmantes: Juan Manuel Pedrini, Tanya Bertoldi, Nancy Sand, Marcela Passo, Hilda Clelia Aguirre, Ramiro Gutiérrez, Julio Pereyra, Pablo Todero, Gisela Marziotta, Jorge Romero, Natalia Zabala, María Eugenia Alianiello, Gabriela Pedrali.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con anterioridad, he presentado un proyecto de semejantes características como antecedente, el cual contó con el acompañamiento de los diputados Juan Manuel Pedrini, Marcelo Pablo Casaretto, Nancy Ararecy Sand Giorasi, Silvana Micaela Ginocchio, Tanya Yanet Bertoldi, Maria Liliana Paponet, Julio Pereyra y Rosana Andrea Bertone, bajo el número de expediente 6560-D-2022, cuyos fundamentos reproduzco parcialmente a continuación.

En primer lugar, resulta de gran importancia que los/as precandidatos/as y candidatos/as que se postulan a cargos públicos electivos nacionales y parlamentarios del mercosur, tengan una formación en temática de género y violencia contra las mujeres, en temática Ambiental y sobre la Cuestión de las Islas Malvinas, a los fines de por un lado, dar cumplimiento a un deber que asumió nuestro país al firmar la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer ("Belém do Pará") y por otro lado, siguiendo lo previsto por la Ley General del Ambiente N° 25.675/02.

Si bien estas capacitaciones previstas en leyes nacionales dictadas por este congreso nacional, están previstas para las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación, el espíritu de esta iniciativa es que todos los precandidatos/as y candidatos/as, para poder ser admitidos deberán exhibir ante la autoridad correspondiente el certificado que acredite haber realizado las capacitaciones aquí mencionadas.

La historia reciente nos ha demostrado, que los cambios sociales profundos se producen desde la cultura y la educación, y si estos se incorporan hacia adentro, son más transformadores aún. Es por ello que proponemos que se agregue la exigencia de éstas capacitaciones a la Ley Nacional Electoral N° 19.945.

Es claro que éste, es un proceso de construcción y formación integral que comenzó hace décadas, y a principios del 2019 la promulgación de la Ley Micaela y su obligatoriedad se transformó en un aporte para la adquisición de herramientas que permitan identificar las desigualdades de género y elaborar estrategias para su erradicación e intervenir a través de esta formación en el "2022-Las Malvinas son Argentinas" diseño de políticas públicas con perspectiva de género de manera transversal, es decir, en todo el Estado.

Sin dudas, el fortalecimiento de nuestro sistema democrático está estrechamente vinculado a la calidad de la información y la capacitación sobre políticas públicas que estén fundadas en los principios y disposiciones de las normas Nacionales e Internacionales.

Entre los objetivos previstos la Ley Micaela (Ley Nacional 27.499) de capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado expresa la necesidad de la formación y capacitación obligatoria en perspectiva de género para todos los funcionarios de la gestión pública con el objetivo de prevenir la violencia de género en todas sus formas tal como se establece en la Ley 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Por otra parte, el INAP (Instituto Nacional de La Administración Pública), en su área de capacitación, expresa que la violencia contra las mujeres es una problemática social multicausal que debe encararse desde diferentes campos y de manera transdisciplinaria, desde distintos sectores, ámbitos y niveles para lograr una mayor comprensión de esta problemática en la que, si bien la cara visible es el daño que provoca en las mujeres y niñas, la base está en la desigualdad estructural entre mujeres y varones, y afecta a toda la sociedad.

También indica que es importante generar conciencia sobre la violencia contra las mujeres como manifestación de la discriminación que las afecta, su magnitud, sus

consecuencias negativas para las sociedades en su conjunto, y también brindar herramientas para la prevención mediante acciones permanentes de capacitación y sensibilización a toda la comunidad, en este caso, a los ciudadanos/as que aspiran a ejercer un cargo electivo.

El objetivo de la capacitación debe ser el de promover y fortalecer el conocimiento de los derechos humanos, el acceso a oportunidades, recursos, servicios y el ejercicio de la libertad para la igualdad de género.

La formación desde la perspectiva de género contribuirá a la construcción de alternativas y maneras colectivas de vivir desde uno u otro género generando ciudadanía conscientes. Se deben generar distintas instancias de participación, difusión e involucramiento social que logren generar espacios de contención y erradicación de la violencia en todas sus formas. Quienes ocupamos cargos públicos estamos llamados a trabajar en ese sentido, brindar capacitación en materia de género y violencia contra la mujer a quienes tendrán responsabilidades cívicas, constituirá un eje central impulsor de los cambios sociales que aún se necesitan.

La violencia contra las mujeres, la desigualdad estructural en materia de género, responden a estereotipos que aún imperan en la sociedad, construcciones culturales que determinaron y determinan una posición subordinada de la mujer y las disidencias en el orden social y por lo tanto, para superarlas, necesitamos llegar con la capacitación en perspectiva de género a todos los espacios de decisión de la sociedad.

Ello también a los fines de detectar situaciones de violencia por motivos de género en el ámbito político, conforme ley 27.533 que tipifica la violencia pública- política contra las mujeres, sancionando toda conducta con intención de menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir el ejercicio político de la mujer, vulnerando el derecho a una vida política libre de violencia y a participar en asuntos públicos y políticos en condiciones de igualdad con los hombres

En segundo lugar, la Ley Nacional N° 27.592 conocida como Ley Yolanda tiene como objetivo garantizar la formación integral en ambiente, con perspectiva de desarrollo sostenible y con especial énfasis en cambio climático, para las personas que se desempeñan en la función pública.

El espíritu de dicha ley se basa en brindar herramientas conceptuales y competencias para la construcción de un paradigma de desarrollo ecosistémico para la transformación de los actuales patrones de producción y consumo. La educación ambiental promueve procesos orientados a la construcción de valores, conocimientos y actitudes que posibiliten formar capacidades que conduzcan hacia un desarrollo sustentable basado en la equidad y justicia social, y el respeto por la diversidad biológica y cultural. Este proceso requiere de un pensamiento calificado y crítico de quienes planifican e implementan políticas públicas, apelando a prácticas y valores que aporten a la construcción de una sociedad ambientalmente más justa y sustentable.

Cabe destacar que la "Ley General del Ambiente" N° 25.675/02, normativa vigente en nuestro país, hace referencia a la educación ambiental como un instrumento básico para generar en los ciudadanos valores, comportamientos y actitudes acordes con un ambiente equilibrado; ponderando la preservación de los recursos naturales, su utilización sostenible y mejorando la calidad de vida de la población.

Su objetivo es capacitar a quienes integran los diferentes organismos del Estado, con el fin de llevar la educación ambiental a todos los funcionarios públicos en favor de la integración y de las medidas que se consideren necesarias para hacer posible la transversalidad del medio ambiente en las políticas públicas a través de la sensibilización, motivación, información y capacitación, incorporando en sus políticas y metas la sustentabilidad en su accionar diario.

En el marco actual, es de suma importancia garantizar que los líderes políticos que tienen en sus manos la posibilidad de ser agentes de cambio, se encuentren inmersos y capacitados en estas temáticas para poder tomar decisiones sólidas, argumentadas y apoyadas en valores sustentables y ambientales, siendo beneficiosas para todos los habitantes del territorio Argentino como establece el

Art. 41 de nuestra Constitución Nacional. La formación de ellos como actores sociales responsables resulta urgente y fundamental.

En tercer lugar, la Ley Nacional N° 27.671 que establece la capacitación obligatoria, periódica y permanente en la "Cuestión de las Islas Malvinas" para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías. Dicha iniciativa contó con el visto bueno del Consejo Malvinas y contempla información referida a los argumentos históricos, geográficos, ambientales, jurídicos y políticos que esgrime la Nación Argentina en relación con la Cuestión Malvinas.

No caben dudas, que esta capacitación es un instrumento que nos va a permitir la formación y concientización sobre la Cuestión de las Islas Malvinas, lo cual consideramos como un pilar fundamental para nuestra Patria. Una sociedad democrática debe sostener una idea de nación y de ciudadanía que solo se realiza en un régimen democrático cuyo fundamento es la soberanía del pueblo, la pluralidad y la diferencia. Soberanía, derechos humanos y democracia son elementos indisolubles.

En cuarto lugar, la Ley 27.709, conocida como "Ley Lucio", aprobada en el Congreso tras el asesinato del niño de 5 años Lucio Dupuy que sufrió una brutal golpiza por parte de su madre y de su pareja. Esta normativa crea el Plan Federal de Capacitación sobre Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de carácter continuo, permanente y obligatorio que estará destinado a las personas que se desempeñan en áreas y dependencias de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado Nacional.

La ley prevé la elaboración de campañas de concientización anuales sobre la promoción y protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la Senaf, con el objetivo de sensibilizar a la ciudadanía y promover el buen trato, prevención y detección temprana de la violencia contra niños, niñas y adolescentes y difusión de recursos para asesoramiento, abordaje y denuncia de situaciones de violencia.

Por todo lo expuesto, es que consideramos primordial avanzar hacia compromisos como los que propone el presente proyecto de ley e invitamos a los diputados y a las diputadas a acompañarlo.

Firmante:

María Luisa Chomiak

Cofirmantes: Juan Manuel Pedrini, Tanya Bertoldi, Nancy Sand, Marcela Passo, Hilda Clelia Aguirre, Ramiro Gutiérrez, Julio Pereyra, Pablo Todero, Gisela Marziotta, Jorge Romero, Natalia Zabala, María Eugenia Alianiello, Gabriela Pedrali.